



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACION CIVIL

"Año de la Reactivación Económica Nacional"

SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2010

PUNTO NÚMERO CUATRO:

Proyecto de Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana.

RESOLUCION No.180-(2010):

La Junta de Aviación Civil conoció este punto y resolvió: Acoger las observaciones hechas por los miembros de la Junta, y aprobar el proyecto como sigue:

Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana

Considerando: Que conforme a lo dispuesto por la Constitución de la República, el Artículo 1 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y el Artículo 5 de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, el Estado Dominicano tiene plena y exclusiva soberanía sobre su territorio.

Considerando: Que la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, en su Artículo 205, establece que "la Junta de Aviación Civil será una dependencia del Poder Ejecutivo y tendrá como responsabilidad principal, establecer la política superior de la aviación civil y regular los aspectos económicos del transporte aéreo".

Considerando: Que el transporte aéreo es fundamental para el desarrollo del turismo y constituye uno de los sectores más importantes de la economía dominicana por sus aportes directos e indirectos en la generación de empleos, divisas y demandas de bienes y servicios.

Considerando: Que la República Dominicana, en lo relativo al transporte, en el *Documento Base de la Propuesta de Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030*, elaborado por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, Consejo Nacional de Reforma del Estado, revisado al 20 de noviembre del 2009, se ha planteado el siguiente objetivo:

Expandir la cobertura y mejorar la calidad y competitividad de la infraestructura y servicios de transporte y logística, orientándolos a la integración del territorio, al apoyo del desarrollo productivo y a la inserción competitiva en los mercados internacionales.





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACION CIVIL

"Año de la Reactivación Económica Nacional"

Considerando: Que en la práctica, dentro de la estrategia implementada por la Junta de Aviación Civil para la conquista de los mercados internacionales y la apertura de los nacionales, está la aplicación de una política de flexibilización de los Derechos Básicos de acceso a los mercados y que, debido a esa práctica, durante los últimos años fueron suscritos acuerdos bilaterales de tendencia hacia los Cielos Abiertos, donde se le conceden a los transportistas los derechos de explotar servicios de transporte aéreo sin restricción en términos de capacidad y tarifa para la realización de sus operaciones, así como Derechos de Tráfico de Quinta, Sexta (vuelos de pasajeros y carga) y Séptima libertad (vuelos exclusivamente de carga).

Considerando: Que la política de liberalización de Derechos de Tráfico y el clima de estabilidad y seguridad jurídica propiciados por la República Dominicana, han generado confianza tanto en el mercado nacional como internacional, teniendo como consecuencia la certificación de operadores aéreos nacionales, la regularización de servicios de transporte aéreo de operadores aéreos que operaban sólo bajo la modalidad de chárter y un incremento en el flujo de pasajeros y carga desde y hacia el país, cerrando el año 2009 con alrededor de 9,000,000 de pasajeros transportados.

Considerando: Que el principal objetivo de la República Dominicana, con el proceso de concesión de las infraestructuras aeroportuarias en el año 1999, fue garantizar la eficiencia en la gestión aeroportuaria y asegurar la inversión de los recursos necesarios para su continua ampliación y modernización, con nuevas y remodeladas terminales, a fin de mejorar la calidad y seguridad de los servicios aeroportuarios.

Considerando: Que la política de Transporte Aéreo de la República Dominicana necesita ser enunciada en forma expresa, mediante un planteamiento de los objetivos perseguidos a mediano y largo plazo, con el establecimiento de los mecanismos de medición y evaluación de los resultados de dicha política, que indiquen la pertinencia de su continuación o modificación.

Armonización de la Normativa

Primero: La República Dominicana, propiciará la armonización de sus normas con las de otros Estados miembros de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), a fin de facilitar el acceso a los mercados y la sana competencia entre aerolíneas, con especial atención a la concesión de permisos de operación, y en procurar la excelencia de los servicios de Facilitación del Transporte Aéreo.

Acceso a los Mercados

Segundo: Se establece una política de Cielos Abiertos, para el territorio de la República Dominicana, la cual se asumirá como el conjunto de acciones tendentes a la eliminación de las restricciones sobre la capacidad ofrecida (frecuencia, tipo de aeronaves, el número de asientos y volumen de carga) por los operadores aéreos, fundamentada en la demanda del mercado.





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACION CIVIL

"Año de la Reactivación Económica Nacional"

Tercero: Esta política tiene por objetivo, promover el desarrollo del transporte aéreo, ampliar la oferta de servicios, disponer de precios más competitivos, incrementar la captación de divisas y lograr un mejor posicionamiento de nuestro país como destino turístico, mediante el incremento de asientos disponibles desde y hacia el país, así como la creación de nuevos y más empleos en las áreas ligadas al transporte aéreo y a la economía nacional.

Cuarto: Sin detrimento de lo establecido en el Artículo 214, literal j, de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil, se concede a los operadores aéreos nacionales y extranjeros la facultad de fijar libremente las tarifas por el servicio que ofrecen, pudiendo la autoridad aeronáutica intervenir en los casos de haber determinado la existencia de prácticas discriminatorias o desleales que obstaculicen la libre y sana competencia.

Quinto: La República Dominicana, al suscribir acuerdos de servicios aéreos, considerará su ubicación geográfica con respecto a otros países dentro y fuera del continente americano. En tales acuerdos, en base a la reciprocidad, podrán ser concedidos Derechos de Tráfico hasta de sexta libertad para pasajeros, carga y correo de forma separada o combinada, y séptima libertad para vuelos exclusivamente de carga.

Sexto: La República Dominicana reserva el Derecho de Cabotaje a los Oneradores Aéreos Nacionales, conforme a las disposiciones del Artículo 239 de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil.

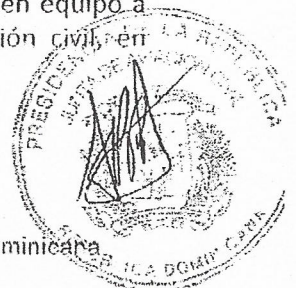
Séptimo: La República Dominicana no adoptará medidas unilaterales que afecten la sana competencia, a los usuarios o transportistas, o que pretendan dar carácter extraterritorial a leyes nacionales. Asimismo, rechazará este tipo de medidas cuando fueren impuestas por otros países.

Facilitación y Seguridad de la Aviación Civil

Octavo: La República Dominicana se sujetará a las normas y métodos recomendados de facilitación contenidos en el Anexo 9 al Convenio de Aviación Civil Internacional y otras decisiones emanadas de la OACI y a las decisiones de la CLAC, ratificadas por la República Dominicana, así como con las de cualquier otro acuerdo que sobre esta materia se suscriba.

Noveno: La República Dominicana en coordinación con los explotadores aéreos y operadores aeroportuarios, adoptarán las medidas necesarias para acelerar la tramitación y despacho de la carga aérea garantizando, al mismo tiempo, la seguridad de la cadena internacional de suministro.

Décimo: La República Dominicana adoptará las medidas necesarias para impulsar el trabajo en equipo a través de los comités nacionales y aeroportuarios de facilitación y seguridad de la aviación civil, en cumplimiento a los Anexos 9 y 17 del Convenio de Chicago.





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACION CIVIL

"Año de la Reactivación Económica Nacional"

Undécimo: En cuanto a los derechos de explotación, la República Dominicana favorece la múltiple designación de operadores aéreos (reservándose el derecho de limitar el número de operadores en una o más rutas determinadas), los cambios de capacidad, la explotación de vuelos de servicios conjuntos (códigos compartidos) y de aeronaves mediante diversas formas de contratos de utilización (arrendamientos seco, húmedo, intercambio de aeronaves) u otra forma de cooperación comercial.

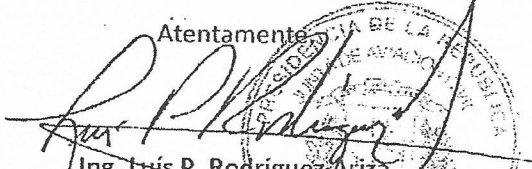
Seguridad Operacional, Navegación Aérea y Medio Ambiente

Duodécimo: Las disposiciones y política sobre seguridad operacional, navegación aérea y medio ambiente, corresponderán al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), conforme a la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana y sus reglamentos.

Servicios No Regulares

Decimotercero: se estimulara el tráfico no tradicional hacia el país, fomentando la realización de vuelos no regulares o chárter, como un elemento que contribuya al crecimiento del turismo y la economía nacional.

En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010).

Atentamente

Ing. Luis P. Rodríguez Ariza
Presidente de la Junta de Aviación Civil
Embajador Representante ante la OACI y su Consejo

LPRA/PLM
jpc

